

CI064/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Ricardo Vázquez Rosas.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 06 de febrero de 2014, el C. Ricardo Vázquez Rosas, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00220**, en la que pidió lo siguiente:

"solicito el padrón de afiliados y/o militantes del Partido de la Revolución Democrática PRD por entidad Federativa, distrito electoral y sección."**(Sic)**
2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 12 de febrero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que obra en su poder, el archivo del padrón de afiliados que fue entregado por el PRD en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional, y se indica de forma numérica cada entidad federativa, municipio y sección. Sin embargo, manifestó que el padrón no cuenta con la característica que requiere el peticionario, como es el distrito electoral, por lo que declaró la inexistencia de la información con el desglose solicitado por el C. Ricardo Vázquez Rosas, razón por la cual propuso que la solicitud fuera turnada al PRD.
4. **Turno al PRD.** El 13 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD, dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que su padrón puede consultarse en la ruta de internet <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/> con corte al 30 enero de 2014.

CI064/2014

6. **Revisión de la UE.** El mismo día, la UE revisó la liga otorgada por el PRD, a efecto de entregar la información al C. Ricardo Vázquez Rosas; sin embargo, de la revisión efectuada, se constató que el padrón puesto a disposición no contaba con el desglose solicitado, por lo que se requirió al PRD se pronunciara al respecto.
7. **Alcance del PRD.** El 17 de febrero de 2014, el PRD envió mediante correo electrónico un alcance a su respuesta, en el cual manifestó que no existe la información solicitada desglosada por Distrito electoral, toda vez que aún se encuentran en campaña de afiliación; es decir, en la integración y depuración del padrón.

Señaló que los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, enlista como requisitos para publicar, el apellido paterno, materno y nombre (s); la entidad y municipio de su residencia; el género; y la fecha de afiliación, por lo que declaró y fundamentó la inexistencia de la información desagregada por distrito electoral.

8. **Alcance del PRD.** El 20 de febrero de 2014, el PRD envió un alcance a su respuesta, en el cual anexó un disco compacto con la base de datos de afiliados del partido, con corte al 30 de enero de 2014,
9. **Ampliación de plazo.** El 27 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación

CI064/2014

verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Ricardo Vázquez Rosas, citado en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">La DEPPP puso a disposición del solicitante, en un disco compacto la información pública referente al padrón de afiliados que fue entregado por el PRD en 2011, el cual se encuentra registrado a nivel nacional y se indica de forma numérica cada entidad federativa, municipio y sección.El PRD puso a disposición la ruta de internet, y un disco compacto, en donde se puede consultar el padrón de afiliados y militantes, con corte al 30 enero de 2014, mismo que se encuentra desagregado a nivel nacional e indica de forma numérica cada entidad federativa, municipio y sección. http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/
Tipo de Información	<ul style="list-style-type: none">Un disco compacto, proporcionado por la DEPPP.Un disco compacto, proporcionado por el PRD.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es: por MENSAJERÍA, CD CON COSTO Por lo que, la información proporcionada por la DEPPP y el PRD quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar la solicitud de información.
Cuota de Recuperación	\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por ambos discos compactos.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.

CI064/2014

Información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia

El solicitante pidió el padrón de afiliados y/o militantes del PRD desagregado por entidad federativa, distrito electoral y sección.

La **DEPPP** declaró inexistente el dato de distrito electoral del padrón entregado por el PRD, en razón de que solamente contiene entidad federativa y sección. Fundamentó su respuesta en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRD** señaló que no cuenta con la información desagregada por distrito electoral, toda vez que aún se encuentra en la integración y depuración del padrón, aunado a que los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, únicamente enlistan como requisitos para publicarlo, el apellido paterno, materno y nombre (s); la entidad y municipio de residencia; el género; y la fecha de afiliación.

Declaró la inexistencia de la información tal y como lo requiere el C. Ricardo Vázquez Rosas, de conformidad con el artículo 25, fracción IV del Reglamento.

Ante los argumentos expuestos por el OR y el PP, este CI estima necesario señalar que en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos); en el cual señaló en el lineamiento Cuarto lo siguiente:

CI064/2014

Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.

Es preciso señalar que los citados Lineamientos no contemplan la desagregación del distrito electoral como requisito de publicidad de los padrones.

Del análisis realizado por este CI, resultan evidentes las inexistencias declaradas por la DEPPP y el PRD respecto al grado de desagregación solicitada por el C. Ricardo Vázquez Rosas.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y al partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PRD, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos con el grado de desagregación especificado por el solicitante.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

CI064/2014

- La DEPPP y el PRD remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y el PRD, contestaron a través del sistema, en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
 - 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
 - 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
 - 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRD que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

CI064/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencias** señaladas por la DEPPP y el PRD.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2, 29, 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Ricardo Vázquez Rosas, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de al C. Ricardo Vázquez Rosas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI064/2014

Notifíquese al C. Ricardo Vázquez Rosas, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información